

MERIDIANO

Año XXIV - No. 9046

Miércoles 13 de Agosto del 2008

Guayaquil - Ecuador

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S.A.

Se comunica al público que la compañía **LABORATORIOS MICROSULES ECUADOR S.A.** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Suplente Trigésimo Séptimo del cantón Guayaquil, el 17 de julio de 2008. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08-G-DIC-0005071 el 6 AGOSTO 2008.

1.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a los siguientes: **Artículos: ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA:** La junta general tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuesto en artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías. Además, la junta general de accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente: Autorizar a los representantes legales de la compañía, para proponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma, en concordancia con las limitaciones legales y estatutarias establecidas, en especial las del artículo segundo del estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Es atribución fundamental del Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, debiendo actuar solamente en estas circunstancias con las mismas atribuciones del Presidente Titular. En consecuencia el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal de la compañía con su sola firma, en concordancia con las limitaciones legales y estatutarias establecidas, en especial las del artículo segundo del estatuto social. **TÍTULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes funcionarios: a) El Presidente de la compañía, quien obliga a la sociedad con su sola firma en concordancia con las limitaciones legales y estatutarias establecidas, en especial las del artículo segundo del estatuto social; b) El Vicepresidente, cuando subrogue legalmente al Presidente obligará a la compañía con su sola firma en concordancia con las limitaciones legales y estatutarias establecidas, en especial las del artículo segundo del estatuto social, o cuando actúe conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) El Gerente General, actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; y, d) Cualquiera de los Gerentes actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General.

Guayaquil, 06 AGOSTO 2008

AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL